



Expediente: **053180242485**
Radicado: **RE-03978-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/09/2023** Hora: **14:14:25** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto AU-03087-2023 fechado el 17 de agosto del año 2023, La Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por La **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE ASOAGUA**, identificada con Nit 830.504.549-6, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, para uso Doméstico, caudal a captar de las Quebradas **"CRISTO VIEJO Y FLORIDO CARDONA"**, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne-Antioquia.

2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de agosto al 05 de septiembre del año 2023.

3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 05 de septiembre del año 2023, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06040-2023** fechado el 13 de septiembre del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4 "CONCLUSIONES:

4.1 La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE ASOAGUA con Nit 830504549-6, a través de su representante legal el señor FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las FUENTES Florito y Cristo Viejo, de las cuales se ha venido abasteciendo., presentada a Cornare, mediante radicado CE-13038-2023 y resolución número 2023060065555 del 16 de junio de 2023 del servicio seccional de Salud de Antioquia.

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE ASOAGUA con Nit 830504549-6, a través de su representante legal el señor FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que se reportan consumos promedio de 7335 m3/mes, lo cual equivale a 2,8 L/s, y en el ítem 5,4 del programa de uso eficiente y ahorro de agua entregado mediante radicado CE-13038-2023 del 15 de agosto del 2023 se informa que el caudal facturado es de 0,98 L/s, siendo incongruentes ambos datos reportados, así mismo, en la meta de reducción de consumos y pérdida.

4.3 La parte interesada deberá modificar las obras de captación y control de caudales de las fuentes "Florito y Cristo Viejo" donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas



- 4.4** El punto de captación denominado como fuente “Florito” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 4.06 L/s y un caudal disponible de 3.45 L/s y en la fuente Cristo Viejo, se tiene un caudal disponible de 6.17l/seg, según el aforo obtenido por el método de Hidrosig., ambas fuentes ofrecen un caudal a derivar para abastecer el acueducto Guapante.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Aburrá

- 4.5** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

- 4.6** Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE ASOAGUA con Nit 830504549-6, a través de su representante legal el señor FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06040-2023** fechado el 13 de septiembre del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE -ASOAGUA-, identificada con Nit 830.504.549-6, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, para uso Doméstico, caudal a captar de las Quebradas **"CRISTO VIEJO Y FLORIDO CARDONA"**, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	n.a	Coordenadas del predio planta potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	0.35	6	17	19.059	2406
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	FLORITO			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z

		-75	25	2.55	6	17	11.08	2415
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				2.0			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s					2.0			
Nombre Fuente:	CRSITO VIEJO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	25	5.169	6	17	16.39	2403
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				2.84			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s					2.84			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s				4.84			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE -ASOAGUA-**, identificada con Nit 830.504.549-6, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s fuente Florito y Cristo Viejo: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE -ASOAGUA-**, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

— **CONSUMOS (l/s): 0.980**

- **PÉRDIDAS TOTALES (%)**: 27
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s)**: 27
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s)**: 0
- **ACTIVIDADES**:

Indicador Actividad 3.	Macromedidores instalados/macromedidores propuestos*100	4
Indicador Actividad 4.	Micromedidores instalados/micromedidores propuestos*100	72
Indicador Actividad 5.	Talleres realizados/talleres propuestos*100	10
Indicador Actividad 6.	Tuberías instaladas/tubería propuesta por instalar*100	265 0
Indicador Actividad 7.	Producción de medios impresos ejecutados/producción de medios impresos propuestos*100	570 0
Indicador Actividad 8.	Producción de cuñas radiales emitidas/producción de cuñas radiales propuestas*100	10
Indicador Actividad 9.	Adecuación obra de captación ejecutada/obras de captación propuestas*100	3

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE -ASOAGUA-**, identificada con Nit 830.504.549-6, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, o quien haga sus veces al momento, para que, de forma **ANUAL**, presente los informes de seguimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, donde relacione el avance de cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a

ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante resolución 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburra.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE -ASOAGUA-**, identificada con Nit 830.504.549-6, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.42485

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 14/09/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Mauricio Botero C. y Andrea Villada R.